

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300923
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Incidencia pagos. Noviembre y diciembre de 2022
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Burriana (Castellón), presentó un escrito, registrado el 14/03/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2300923.

En su escrito manifestaba que era perceptora de la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI) desde la Resolución de fecha 09/04/2021 que le asignó una ayuda de 864 euros/mes y los atrasos correspondientes. Sin embargo, no había percibido la nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2022. Había reclamado ante la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas su abono y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 16/03/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona interesada, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Por qué no se han abonado las mensualidades de noviembre y diciembre de 2022 de la RVI a la persona interesada?
2. ¿Cuándo prevé abonar dichas mensualidades?

El 21/04/2023 recibimos un informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con este contenido:

Con referencia a por qué no se han abonado las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, se informa que la persona interesada tenía reconocida la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI) por un importe mensual de 1.048,25 € y, por otro, se le ha reconocido en julio de 2022 el Ingreso Mínimo Vital (IMV) por una cantidad de 960,05 €, con efectos desde el mes de abril de ese mismo año.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, el importe que se perciba por esta prestación se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión. En el caso que nos ocupa, el importe a percibir en concepto de Ingreso Mínimo Vital (960,05 €) no supera el importe que venía percibiendo de renta valenciana de inclusión (1.048,25 €), por lo que se establece en 88,2 euros la prestación económica de RVI.

El hecho de haberse reconocido en julio el IMV con efectos desde el mes de abril de 2022, ha provocado que la persona interesada haya continuado percibiendo la cantidad de 1.048,25 € en concepto de RVI desde abril a julio de 2022 cuando debía haber percibido 88,20 €.

Con relación al IMV, se informa que su reconocimiento, modificación y control corresponde al INSS, el cual comunica a la Generalitat Valenciana todas las circunstancias derivadas de su gestión, ajustándose automáticamente la prestación de RVI a la información facilitada por dicho organismo. Como se ha señalado, el reconocimiento del IMV en julio del 2022 con efectos a partir de abril de ese mismo año ha provocado la situación descrita en el escrito de queja si bien, a fecha de este informe, se están realizando las gestiones oportunas para proceder al abono de los atrasos mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 24/04/2023 por si deseaba realizar alegaciones, trámite que no atendió.

El 17/05/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, destacando las siguientes:

RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.

RECOMENDAMOS que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.

RECOMENDAMOS que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

SUGERIMOS que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022 a la interesada.

SUGERIMOS que indique si va a reclamar las prestaciones percibidas indebidamente al simultanearse íntegramente el abono del IMV y la RVI durante unos meses, y si es así qué procedimiento va a seguir.

Sin embargo, transcurrido el plazo máximo de un mes en el cual deberíamos haber recibido respuesta de la Conselleria, no se ha registrado informe alguno por lo que debemos considerar a esta administración como no colaboradora a tenor de lo dispuesto en el artículo 39.1.b de la ley reguladora de esta institución.

Llegados a este punto hemos de deducir que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana